Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

RESOLUCIÓN "CS" Nº 007-22

PARANÁ, 23 FEB 2022

VISTO:

El expediente N° S01: 6959/2021 UADER_HUMANIDADES, referido a la solicitud de licencia por continuidad de tareas pasivas Prof. López María; y

CONSIDERANDO:

Que la Prof. María Cristina LÓPEZ, DNI 28.257.383 solicita la continuidad de tareas pasivas en un cargo 984 de maestra especial de educación musical que revista en la Escuela Normal Superior José María Torres.-

Que al respecto, a fs. 19 de estos autos obra intervención de la Asesoría Legal de la FHAyCS dictaminando con fundamento en lo dispuesto en el art. 12 inc. d) de la Ordenanza N° 052/11 UADER, que no corresponde otorgar tareas pasivas a la docente por el vencimiento de los plazos allí establecidos; sin embargo, por aplicación de dicho artículo se establece la posibilidad de que, si el docente no está en condiciones de reintegrarse a sus tareas de revista, tendrá derecho a la retención del cargo por 2 años, sin percepción de haberes, al cabo de los cuales y de persistir las causales que lo inhabilitan para el ejercicio de tales funciones, se le aplicarán las normas de la Seguridad Social.

Que en función de ello, el mencionado órgano asesor solicita que la docente se expida en relación a su decisión de retomar las funciones de revista, si hará uso del derecho a la retención del cargo sin goce de haberes, o bien, si tramitará la jubilación correspondiente.-

Que a fs. 21 se presenta la Prof. María Cristina LÓPEZ manifestando que la Comisión Médica de Entre Ríos dictaminó que la misma debía continuar en cambio de funciones por 12 meses más, considerando que más allá de que UADER no pertenece a CGE, lo lógico por manejarse con la misma Comisión Médica sería regir dicha normativa en ambas instituciones. Expresa que su situación de salud es crónica y en el CGE continuaría desarrollando tareas pasivas y en UADER le imponen elegir, existiendo una resolución desde Junta Médica que dice lo contrario. Por otro lado solicita que se revea su situación y se busque una alternativa, tal vez afectando sus horas cátedra al sistema Kimkelem para dejar liberado su cargo de docente de música.-

Que a fs. 32 se agrega constancia de la Resolución N° 1767/2019 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos por la cual se deniega el beneficio de jubilación por invalidez a la Sra. López María Cristina DNI N° 28.257.383. En sus considerandos expresa que la misma no reúne los extremos legales previstos por el Art. 42° de la Ley 8732 ya que padece una enfermedad que la incapacita en un 10 % con carácter parcial y permanente, para toda actividad remunerada.-

Que a fs. 34 toma nuevamente intervención la Asesoría Legal de la unidad académica reiterando su dictamen de fs. 19 y atento el planteo de la reclamante considera que el caso encuadra en el Art. 2° inc. f) de la Ordenanza N° 052/11 UADER, por ser una situación no contemplada por la normativa, siendo competencia del Consejo Superior decidir al respecto.-

Que entrando al análisis de la cuestión de fondo planteada en autos, conviene precisar que la misma no encuadra en el Art. 2° inciso f) de la Ordenanza N° 052/11 UADER. En efecto, lo planteado por la Prof. López se encuentra específicamente regulado por el Art. 12° inciso d) de la referida Ordenanza. En tal sentido, se coincide con lo dictaminado por la Asesoría Legal de la FHAyCS, encontrándose ampliamente vencido los plazos previstos por dicho Artículo para el otorgamiento de tareas pasivas, restándole a la requirente la posibilidad de conservar sólo su puesto de trabajo sin goce de haberes por el plazo de dos (2) años.-

Que asimismo, conviene precisar respecto de lo planteado por la docente que la Universidad es un ente autónomo que emite su normativa propia y específica, no obstando ello la posibilidad de acudir a los Dictámenes que emita la Junta Médica de la Provincia como ente oficial para el contralor del personal y dar sustento a sus actos administrativos. En efecto, y sin perjuicio del dictamen de la Junta Médica, la Autoridad a la hora de decidir respecto de un reclamo se debe ajustar a la normativa vigente en la Universidad, la que en el caso particular establece plazos taxativos que se encuentran vencidos lo que impide hacer lugar a lo solicitado.-

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad manifestando que, frente a los antecedentes del caso que nos ocupa y las consideraciones aquí efectuadas, aconseja no hacer lugar a la presente solicitud en los términos del Art. 12° inciso d) por no encuadrar en los presupuestos del Art. 2° inciso f) de la Ordenanza N° 052/11 UADER.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 22 de febrero de 2022, recomienda rechazar el otorgamiento de pedido excepcional de Continuidad de Tareas Pasivas de la Prof. LOPEZ, María Cristina DNI Nº 28.257.383. Según la Ordenanza N° 052/11 UADER que estipula que no corresponde otorgar tareas pasivas a la docente por el vencimiento de los plazos allí establecidos.

Que el Consejo Superior en su primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 23 de febrero de 2022, en la modalidad virtual mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

RESOLUCIÓN "CS" Nº 007-22

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar a la solicitud de continuidad de tareas pasivas de la Prof. María Cristina LÓPEZ, DNI N° 28.257.383, por aplicación del Art. 12° inciso d) de la Ordenanza N° 052/11 UADER, encontrándose ampliamente vencido los plazos previstos por dicho Artículo para el otorgamiento de tareas pasivas, restándole a la requirente la posibilidad de conservar sólo su puesto de trabajo sin goce de haberes por el plazo de dos (2) años, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y, archivar.-

Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.

Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos